

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42112

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-098669

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de mayo de 2014 con el N° 14-098669-00000-0000, el señor Juan Pablo Acosta Rodríguez, presentó la solicitud de patente de invención titulada "APARATO DE EJERCICIO Y TERAPIA ACTIVA DE USO UNIVERSAL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 711 del 10 de noviembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1200, notificado por fijación en lista el 16 de febrero de 2016, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-098669-00012-0000 del 16 de mayo de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 4 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42112

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-098669

será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

El capítulo reivindicatorio contiene cinco reivindicaciones, pero la segunda de ellas no revela ninguna característica de la invención, por lo que en realidad solo se presentaron cuatro.

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 3 y 5 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 14-098669-00012-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito y no son claras, ya que en el caso de la reivindicación 3 se hace referencia a una “...estructura de apoyo (20)...”, lo cual no es coherente con los dibujos y la descripción, donde el número de referencia (20) describe “...unas balineras...”. Así mismo, las reivindicaciones 3 y 5 emplean el número de referencia (11) para describir dos elementos distintos a la vez, tales como “...unos cilindros de ajuste...” y “...un punto de rotación sagital...”, respectivamente, los cuales no presentan ninguna similitud o relación entre ellos y no pueden ser comparados.

La reivindicación 5 presenta una falsa dependencia, ya que la reivindicación 2 no contiene materia y tampoco divulga ninguna característica técnica estructural de la invención.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 2, 3 y 5 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Por lo anterior, el Superintendente de Industria y comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“APARATO DE EJERCIO Y TERAPIA ACTIVA DE USO UNIVERSAL”

Clasificación IPC: A63B 23/00.

Reivindicación(es): 1 y 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-098669-00012-0000, páginas 25 y 26.

Titular(es): JUAN PABLO ACOSTA RODRÍGUEZ.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42112

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-098669

Inventor(es): Juan Pablo Acosta Rodríguez.

Vigente desde: 08 de mayo de 2014 **Hasta:** 08 de mayo de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 2, 3 y 5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Juan Pablo Acosta Rodríguez, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO ACOSTA RODRIGUEZ, jpadiseno@gmail.com

Elaboró: Ivan Mauricio Ardila Romero
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez